



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCACIONALES 2025

En San Fernando, a/...../....., entre la Asociación Protectora de Menores de San Fernando, Rut N° 71.124.600-2, representado por Don Martín Vergara Miranda, Rut.:6.887.239-1, con domicilio en calle Valdivia #1012 de la comuna de San Fernando, que en adelante e indistintamente se denominará “Colegio”, y por la otra, don (ña) de nacionalidad,, cédula nacional de identidad número, de estado civil....., de profesión o actividad, con domicilio en..... Fono/Celular:, en adelante “el/la Apoderado(a)”, se ha celebrado el siguiente contrato de servicios educacionales entre las partes para el año escolar 2025.

PRIMERO: DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL COLEGIO Y PROYECTO EDUCATIVO

La Asociación Protectora de Menores de San Fernando es sostenedora del Colegio Particular Subvencionado “San Fernando College”, con sedes en calle Valdivia #1012, calle Olegario Lazo #1174, calle Chacabuco #940 y San Pedro #085 de la comuna de San Fernando. Se encuentra reconocido oficialmente por medio de la Resolución Exenta N° 193 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de marzo de 1984 y cuenta con niveles de enseñanza pre básica, básica y media HC y TP. En conformidad a su Proyecto Educativo, tiene entre otros fines, contribuir a la formación ética, académica y social de los alumnos, preparándoles para ser ciudadanos responsables de su país. El/la Apoderado(a) declara, además, estar en conocimiento del carácter Laico del “Colegio San Fernando College”, que impartirá a su pupilo o pupila una formación acorde con los valores éticos humanistas, que no opta por la enseñanza de la asignatura de Religión.

SEGUNDO: DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES.

Mediante el presente Contrato el Apoderado hace expresa declaración que conoce y acepta el contenido y los fines del Proyecto Educativo Institucional del Colegio, el contenido del Reglamento Interno y otros documentos oficiales del colegio, los que para todos los efectos legales se consideran como parte integrante del presente Contrato.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediatamente precedente, el Apoderado procede a formalizar la matrícula o inscripción para el Año Lectivo 2025, respecto de el/los alumnos(s) que se individualizan en la cláusula tercera del presente instrumento, respecto de(los) cual(es), el presente instrumento jurídico es indivisible a los mismos en cuanto a las obligaciones que este contrato contiene.

TERCERO: DE LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

De acuerdo con lo solicitado por “el/la Apoderado/a”, el Colegio acepta y matricula a “el/la Alumno(a)” para el año académico 2025:

Nombre Completo del Alumno (a)	Rut	Curso 2025	Relación con “EL APODERADO”

El Colegio prestará el servicio educacional durante el año académico 2025, de acuerdo a las normas oficiales y entregará dicho servicio según las disposiciones contenidas en los planes y programas de estudios para el nivel respectivo, aprobados por el Ministerio de Educación.

CUARTO: DE LA GRATUIDAD.

La Resolución Exenta N° 0262 de fecha 24 de marzo de 2021, autorizó el cambio de financiamiento para la “Asociación Protectora de Menores de San Fernando”, donde a partir del año escolar 2021, el Establecimiento pasa a ser de tipo gratuito.

Con respecto a la Ley SEP (Subvención Escolar Preferencial), se informa que el colegio está adscrito al convenio de igualdad de oportunidades regulado por el Ministerio de Educación, según resolución exenta N° 1007 de fecha 22 de diciembre 2020.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO:

La matrícula obliga al colegio como entidad formativa a:

Uno/ Entregar, durante la vigencia del presente contrato, la atención necesaria para que “el (la) alumno(a)” desarrolle el proceso educativo, haciendo énfasis en la formación integral de los niños y niñas y adolescentes, desde una perspectiva Laica, Humanista y Pluralista, en un ambiente respetuoso y promotor de la dignidad humana.

Dos/ Informar periódicamente de los resultados del proceso de aprendizaje de su pupilo(a), mediante el Informe Educativo, reuniones de padres y apoderados, y/o entrevista(s).

Tres/ Dar cumplimiento al currículum nacional, explicitado en los Planes y Programas oficiales de estudio de todos los niveles educativos vigentes, y en constante actualización por el Ministerio de Educación.

Cuatro/ Poner a disposición del alumno, el personal docente y asistentes de la educación idóneos para prestar adecuadamente los servicios educacionales ofrecidos, exigiéndole a éstos un cumplimiento adecuado y oportuno de los Planes y Programas correspondientes al curso en que se matricula al alumno(a) y de las normas del reglamento del colegio, basado en normas legales oficiales, vigentes en materias de evaluación y promoción (Decreto 67/2018).

Cinco/ Formalizar con los apoderados planes de acompañamiento a estudiantes que han sido promovidos o no (Decreto 67), y que no lograron en el año anterior los objetivos de aprendizaje declarados en el currículum nacional.

Seis/ Difundir el contenido del Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, Protocolos y velar por su cumplimiento.

Siete/ Proporcionar al alumnado, de acuerdo a las normas internas, la infraestructura del colegio que se requiera para el desarrollo del programa curricular, ya sea en aula, biblioteca, laboratorios, campo deportivo u otras.

Ocho/ Promover actividades curriculares de libre elección (ACLE) que estimulen el desarrollo físico, intelectual y artístico del alumno(a).

Nueve/ Posibilitar el contacto de los alumnos con Instituciones de Educación Superior, empresas u otras organizaciones, cuando requieran el apoyo de éstas, para el desarrollo de actividades de extensión y de orientación vocacional y Prácticas Profesionales de alumnos(as) Técnico Profesional.

Diez/ Entregar, mediante una cuenta pública anual, que se realizará en el mes de marzo, la información de las actividades, resultados académicos, deportivos y económicos en general, del ejercicio del año recién pasado.

SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL APODERADO

En virtud del presente contrato el/la apoderado/a se obliga y declara lo que sigue:

Uno/ No vulnerar el derecho a la educación de sus hijos/as.

Dos/ Conocer, aceptar, acatar y cumplir con el Proyecto Educativo Institucional del colegio, sus Reglamentos y Protocolos. Con este fin, el establecimiento educacional informa a su comunidad que el archivo del “Reglamento Interno” podrá ser descargado directamente desde la página web de nuestro establecimiento www.sanfernandocollege.cl o ser consultado en la biblioteca de cada sede. Informar, además, que se enviará a los correos institucionales de cada estudiante.

Tres/ Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del/el alumno(a), sean organizadas y ejecutadas por el colegio.

Cuatro/ Cooperar con el Centro General de Padres y Apoderados del San Fernando College en las actividades que programe tanto este estamento, como el Subcentro del curso correspondiente.

Cinco/ Responder y cancelar los costos de reparación y/o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y demás implementos de propiedad del colegio, en los casos en que las investigaciones internas acrediten la participación y responsabilidad de su pupilo.

Seis/ Asistir a las reuniones, entrevistas y/u otras citaciones efectuadas por el colegio.

Siete/ Hacer cumplir con la asistencia regular del/la Alumno(a) a clases y a las demás actividades que organice el colegio, como, asimismo, acatar las normas de evaluación y promoción.

Ocho/ En general, cumplir con las normas de funcionamiento, presentación personal y disciplina, conforme a las normas y Reglamento del colegio.

Nueve/ Informarse del rendimiento y comportamiento de su pupilo, acogiendo e involucrándose en las iniciativas que formulen los especialistas sobre la materia.

Diez/ Participar activamente de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, en el proceso educativo de sus hijos o pupilo(a) participando entre otras en: reuniones de curso, jornadas de orientación, asistencia a entrevistas.

Once/ Velar porque el/la alumno(a) asista puntual y regularmente a clases, usando el uniforme completo del colegio y sin otras prendas y accesorios de vestir. Asimismo, se entenderá por puntualidad el ingreso y el retiro del/la alumno/a en horarios establecidos por el colegio, evitando la exposición de los estudiantes a situaciones eventuales, riesgos fuera de horarios de clases y/o en actividades lectivas en que los seguros escolares no tienen cobertura.

Doce/ Asumir una actitud respetuosa, amable, utilizando un lenguaje formal y de colaboración con todo el personal del colegio.

Trece/ Los padres y/o apoderados no podrán incurrir en conductas violentas o incívicas, tanto de manera presencial o a través de medios digitales. Si lo anterior sucediera, el colegio podrá interponer una medida cautelar, en la que no podrá ingresar a las dependencias del colegio mientras dure el proceso de investigación.

Catorce/ Mantener una buena y frecuente comunicación con el colegio, respetando el conducto regular de comunicación establecido en el Reglamento Interno.

Quince/ El/la apoderada(o) se obliga a informar oportunamente al Colegio de cualquier cambio de domicilio, teléfono, e-mail. En caso de omisión, se considerarán los últimos datos proporcionados, para cualquier notificación o procedimiento.

Dieciséis/ Todas aquellas obligaciones contenidas en los reglamentos y documentos oficiales del colegio.

Diecisiete/ El Apoderado debe mantener actualizado e informado al colegio respecto del estado general de salud del(los) alumno(s), incluyendo, pero no limitándose, a todas aquellas patologías, alergias, medicamentos de carácter periódico, condiciones médicas y antecedentes que fueren relevantes para las actividades cotidianas del alumno y que pudieren requerir de un cuidado y atención especial por parte del personal del colegio. Al respecto, el apoderado autoriza al colegio a mantener y hacer uso de la referida información, con el exclusivo propósito de que pueda llevar a cabo aquellas medidas que fueren necesarias para el cuidado de salud del alumno y que se indiquen por el apoderado. En todo caso, el Apoderado declara que ni el colegio San Fernando College, ni la Asociación Protectora de Menores (APM) tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven de accidentes generales o que sean consecuencia de patologías, enfermedades o aspectos relacionados al cuidado de la salud del alumno matriculado.

Dieciocho/ El apoderado deberá informar al colegio, cualquier acontecimiento importante en su núcleo familiar y que repercuta en las actividades de ellos o de sus pupilos para con el colegio. Son hechos de estas características, por ejemplo, divorcios, juicios de familia, defunciones, cambios de trabajo o pérdida de aquellos, enfermedades catastróficas, entre otras. La finalidad de dar a conocer esta información es permitir que el colegio pueda adoptar las medidas pedagógicas necesarias preventivas y de apoyo en beneficio de los alumnos.

Diecinueve/ Mantener informada a la institución educativa de cualquier cambio en los datos de contacto declarados al momento de suscribir el presente Contrato. La actualización de la información de contacto se materializará mediante la utilización de algunos de los medios de comunicación descritos en el presente instrumento. Las partes declaran expresamente que esta obligación tiene el carácter de esencial y, por dicha razón, ninguna alegación será admitida por parte del Apoderado y/o Sostenedor Financiero basada en un cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o información de contacto que no se comunique oportunamente al colegio por la vía establecida en esta cláusula.

SÉPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL APODERADO

El apoderado del(los) alumno(s) se hace responsable y se obliga en el cumplimiento por parte de su pupilo de:

Uno/ El apoderado titular será el único interlocutor válido, para participar en aquellas situaciones de resolución de conflictos, o de formalización de información, que comprometa el normal desarrollo de las actividades formativas de los alumnos y alumnas.

Dos/ Lo establecido en el marco valórico del Proyecto Educativo Institucional.

Tres/ La asistencia regular a las clases y actividades planificadas por el colegio.

Cuatro/ Acatar y cumplir el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, Reglamento Interno del Colegio, Reglamento de Biblioteca, ciencias y otros, respetando las jerarquías establecidas y el conducto regular de comunicación, comprometiéndose, además, a que su pupilo dará estricto cumplimiento a las disposiciones que en él se contienen, declarando conocer y aceptar todas y cada una de las disposiciones en ellos contenidas, entendiéndose que forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos a que haya lugar. Todas las modificaciones o cambios a la reglamentación del colegio, serán exigibles y vinculantes para el apoderado, y alumno desde su comunicación y/o publicación a la comunidad.

El apoderado deberá velar por que su pupilo/a mantenga un comportamiento adecuado a la norma, presentación personal, relaciones interpersonales y disciplina en general, conforme con las exigencias del colegio y de sus postulados.

Cinco/ Los compromisos académicos, culturales, deportivos y otros programados por el colegio.

Seis/ El/la Apoderado(a) tendrá la obligación de velar porque su pupilo conozca sus derechos, independientemente del nivel en el que se encuentre cursando.

OCTAVO: DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

El/la alumno(a) al matricularse adquiere los siguientes derechos:

Uno/ Conocer el Reglamento Interno y el de Evaluación y Promoción del colegio.

Dos/ Recibir la enseñanza acorde al currículum nacional, explicitado en los Planes y Programas oficiales de estudio de todos los niveles educativos vigentes, y en constante actualización por el Ministerio de Educación, de parte del personal calificado que el colegio designe.

Tres/ Participar en todas las actividades académicas curriculares, propias de su nivel, y de las demás de carácter extraprogramático (ACLE) que el Colegio promueva y ejecute, salvo por impedimentos específicos o prescripción médica y/o alertas ambientales debida y oportunamente informadas.

Cuatro/ Utilizar la infraestructura del Colegio tales como: salas de clases, gimnasio, campo deportivo, laboratorios de ciencias, artes, inglés, sala de computación, bibliotecas, entre otras, en atención pedagógica y de acuerdo con las normas internas, para el normal desarrollo de su formación personal y del régimen curricular.

Cinco/ Todos aquellos que las leyes y normas educativas reconozcan para el estudiante en el desarrollo de su trayectoria formativa.

NOVENO: DEL TÉRMINO DE CONTRATO

Se dará término a este contrato por las siguientes causales:

Uno/ Por retiro voluntario de el/la alumno(a).

Dos/ Si conforme al procedimiento contemplado en los Reglamentos del colegio, se ha determinado que el alumno/a ha incurrido en faltas a la Convivencia Escolar y demás normas atinentes, así como haber incurrido en un incumplimiento disciplinario, académico o de convivencia (Aula Segura), de acuerdo a esos mismos cuerpos normativos.

Tres/ Si el alumno, repite por segunda vez en E. Básica o en E. Media.

Cuatro/ Incumplimiento de cualquier estipulación del presente Contrato y de aquello que está contenido, tanto en el Reglamento Interno, como en el Reglamento de Evaluación.

DÉCIMO: LA ALTERACIÓN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE CLASES POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, en conformidad al artículo 45 del Código Civil, el imprevisto a que no es posible resistir, tales como, sin que la enumeración sea taxativa, terremotos, catástrofes naturales, pandemias, epidemias, crisis sanitarias, actos de autoridad, y en general cualquier otra ocurrencia que escape al razonable control de las partes.

En caso que el colegio se vea afectado por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previamente señalados, y que tenga como consecuencia la suspensión prolongada de las clases presenciales en las dependencias del establecimiento por orden de la autoridad pública respectiva, el colegio adoptará los mayores esfuerzos y todas las medidas de buena fe que permitan dar continuidad a la prestación de los servicios educacionales. En este sentido, el colegio realizará los mayores esfuerzos para continuar prestando sus servicios mediante la habilitación de plataformas tecnológicas, clases online, u otros medios que se pongan a disposición por el colegio, o que sean recomendados por la autoridad educacional. En dicho caso, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que el colegio ha cumplido

la obligación de proveer los servicios educacionales contratados por el presente instrumento, por lo que será procedente.

En cualquiera de los casos anteriores el colegio velará por dar cumplimiento al currículum prescrito por el Ministerio de Educación y las instrucciones dadas por la autoridad competente.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS RIESGOS INHERENTES

El Apoderado declara expresamente estar en conocimiento y aceptar desde ya la existencia de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades escolares, razón por la cual viene en liberar desde ya al colegio y la entidad sostenedora de toda responsabilidad por accidentes que el(los) alumnos(s) pudieren sufrir como consecuencia del normal desenvolvimiento de las referidas actividades escolares.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS AUTORIZACIONES

En el contexto de actividades, aplicación de protocolos y/o normal funcionamiento del establecimiento, a través del presente acto, el apoderado viene a entregar las siguientes autorizaciones respecto de su(s) pupilo(s):

Mi(s) pupilo(s) sea(n) fotografiado(s) durante la realización de actividades pedagógicas dentro o fuera de establecimiento, para publicar en sitio web, redes sociales u otros sitios digitales oficiales del colegio.

Se pueda retirar a mi(s) pupilo(s) del aula o durante el desarrollo de actividades al interior del colegio para entrevistas de índole académico y/o convivencia escolar.

Si el apoderado no autoriza lo expuesto con anterioridad, deberá presentar a Inspectoría General, durante los primeros 5 días hábiles del mes de marzo, un documento expresando su negativa ante cualquiera de las autorizaciones presentadas.

DÉCIMO TERCERO: DE LA VINCULACIÓN CON LA LEY KARIN

El apoderado, Padre, Madre y el(los) alumno(s), por formar parte de la comunidad educativa del colegio adoptan, para efectos de la Ley 21.643 (Ley Karin), la calidad de tercero ajenos a relación laboral. De esta manera, en caso de que alguno de ellos materialice conductas que afecten a los Docentes y/o a los Asistentes de la Educación, con ocasión de la prestación del servicio educativo, quedarán afectos y deberán cumplir con las medidas de resguardo que el colegio determine y, en caso de proceder, podrán ser sancionados con alguna de las medidas contempladas en el Reglamento Interno dado que se configurará una acción gravísima. A modo de ejemplo, se entenderá por violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entre otros: a) Gritos o amenazas, b) Uso de garabatos o palabras ofensivas, c) Golpes, zamarreos, puñetazos, patadas o bofetadas, d) Conductas que amenacen o resulten en lesiones físicas y/o psicológicas, tanto en el ámbito interno como externo, que afecten la función o integridad física o psíquica a los colaboradores del San Fernando College, e) Robo o asaltos en el lugar de trabajo, f) Conducta incívica, g) Publicaciones ofensivas, acoso o acciones que vulneren la privacidad a través de redes sociales, entre otras.

DÉCIMO CUARTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Por el presente contrato las partes, el colegio y el apoderado, se obligan recíprocamente a no revelar o proveer ninguna información recibida del colegio o del apoderado a un tercero, como, asimismo, se obligan a tomar todas las medidas razonables, sin limitación, destinadas a salvaguardar la información confidencial en razón del presente contrato, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna. De la misma forma, se obligan expresamente a no sacar, enviar, divulgar o dar a conocer información confidencial a terceros, ya sea, que éstos se encuentren dentro o fuera del colegio, como no duplicar o reproducir información de modo alguno, ni físicamente ni electrónicamente. Finalmente, se obligan a guardar confidencialidad correspondiente, especialmente en cuanto al sigilo como secreto profesional, que vincula a ambas partes, obligándose las partes a dar cumplimiento al ordenamiento legal vigente y, especialmente, las normas que regulan la protección de la vida privada de las personas y de la propiedad intelectual. Lo anterior, no se aplica en caso de requerir la información las autoridades de educación y/o de tribunales superiores o sus órganos auxiliares.

DÉCIMO QUINTO: DE LOS PRÉSTAMO DE MATERIALES.

Para facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje de nuestra comunidad, eventualmente se podrán entregar en préstamo, materiales, textos y/o insumos tecnológicos a nuestros estudiantes. Dicha calidad de préstamo, obliga al cuidado y devolución de los mismos cuando sean solicitados por el establecimiento.

DÉCIMO SEXTO: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El apoderado declara conocer que los medios de comunicación oficiales, junto a la presencialidad, entre el colegio, apoderado y alumno relativos al presente instrumento serán: Agenda de Colegio, dirección fijada en el presente instrumento y/o correo electrónico, siendo para tales efectos, el siguiente

_____@_____ (si no posee, tarjar sobre el detalle). De igual manera, el colegio creará y pondrá a disposición del estudiante un correo institucional, mientras mantenga la calidad de alumno/a regular. Será responsabilidad del apoderado asegurar el correcto uso de este medio de comunicación.

Respecto de la información sobre actividades programadas, el colegio informará vía plataformas digitales como: Página web: www.sanfernandocollege.cl; Instagram: [san_fernando_college_](https://www.instagram.com/san_fernando_college_) y Facebook: SFC San Fernando.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA UTILIZACIÓN DE CÁMARAS COMO MEDIO DE SEGURIDAD

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones, se autoriza el uso de cámaras de vigilancia en las instalaciones del colegio con el objetivo de garantizar la seguridad de los estudiantes, personal docente y administrativo, así como de los bienes del establecimiento teniendo en consideración:

Uno/ Finalidad de la Grabación: Las imágenes captadas por las cámaras serán utilizadas exclusivamente para fines de seguridad, prevención de delitos y resguardo de la integridad de la comunidad educativa.

Dos/ Ubicación de las Cámaras: Las cámaras estarán ubicadas en zonas comunes del establecimiento, como entradas, patios y pasillos, de manera que no se capture la intimidad de los estudiantes ni de los trabajadores.

Tres/ Acceso a la Información: El acceso a las grabaciones estará restringido al personal autorizado del colegio, garantizando la confidencialidad y la protección de los datos personales de los individuos que puedan aparecer en las imágenes.

Cuatro/ Plazo de Conservación: Las grabaciones se conservarán por un período máximo de 7 días, salvo que exista una causa justificada para su conservación por un tiempo mayor, en cuyo caso se informará a las partes afectadas.

Cinco/ Derechos de los Afectados: Los padres y apoderados de los estudiantes tienen derecho a conocer la existencia de estas cámaras, así como a solicitar información sobre el uso y tratamiento de las imágenes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

El presente contrato regirá sólo para el año escolar 2025. Al final del año escolar, se podrá renovar, si ambas partes están en completo acuerdo.

Se deja constancia que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el colegio se reserva el derecho de no renovar el contrato escolar para el año siguiente, en caso de que el alumno incurra en incumplimiento gravísimo del Reglamento Interno, cuestión que deberá seguir normas ajustadas al debido proceso.

DÉCIMO NOVENO: DE LA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

El Apoderado que suscribe declara haber leído y acepta el contenido de este contrato y se compromete a acatarlo en todas sus partes. Este contrato es anual, comenzando a regir desde la fecha de su firma hasta el término del año escolar 2025.

Cada una de las partes asume que goza de la más amplia libertad para suscribir el contrato de prestación de servicios educativos para el año siguiente, y se deja constancia que este contrato podrá ser renovado por un nuevo periodo académico siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de permanencia en el establecimiento educacional y por el mutuo y expreso acuerdo de las partes. El consentimiento de las partes deberá expresarse mediante la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios educativos.

VIGÉSIMO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS COPIAS Y SU DISTRIBUCIÓN

El presente contrato se firma en dos copias, quedando un ejemplar en poder del Apoderado y otro en poder del Colegio, quienes, a través de sus firmas, expresan su conformidad con lo expuesto en este documento.

Apoderado	
Firma	Huella
Nombre	
RUT	

Colegio
Firma

Asociación Protectora de Menores de San Fernando
RUT 71.124.600-2